



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

"2017 - Año de las Energías Renovables"

LA RIOJA, 03 de Julio de 2017

VISTO: El expediente N° 00-00836/2017, del registro de esta Universidad; caratulado: "García Cruz Gabriel Adolfo (Ab.) s/ Notificación electrónica de la Sentencia de fecha 30 de Diciembre/2016, recaída en autos caratulados: Castillo Maria Alicia del Valle c/UNLaR -S Amparo por Mora de la Administración, y su glosado Expediente N° 00-04150/2017, 00-04150/2017, y;

CONSIDERANDO:

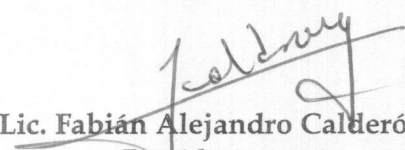
Que, por el expediente referenciado en el "Visto" de la presente y su glosado el Sr. Secretario Legal y Técnico de esta Universidad, Dr. Gabriel García Cruz elevó a la Sra. Decana del Departamento de Ciencias de la Salud, Dra. Beatriz Córdoba en su calidad de presidente del Consejo Directivo de dicha Unidad Académica, la notificación de la sentencia de fecha 30/12/2016 dictada por el Juzgado Federal de La Rioja en los Autos Expte. N° FCB 19238 - Caratulados: "CASTILLO, MARÍA ALICIA DEL VALLE c/UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA s/ AMPARO POR MORA".

Que, al respecto, en los referidos autos la docente María Alicia del Valle Castillo solicitó que esta Institución se expida en relación al requerimiento administrativo sobre la impugnación efectuada por la mencionada docente al procedimiento de concurso público de antecedentes y oposición sustanciado por aquel Departamento Académico tramitado en expediente N° 00-03863/13 del registro de esta Universidad acompañando copia de las actuaciones realizadas en el mismo.

Que, el entonces Consejo Directivo del Departamento Académico de Ciencias de la Salud y de la Educación mediante Resolución N° 124 de fecha 09 de marzo de 2017, resolvió: "Asignar procedencia formal a la impugnación efectuada por la Lic. Maria Alicia Castillo respecto de la Resolución del C.D.D.A.C.S. N° 449/13; otorgándole el alcance de apelación de acuerdo a lo establecido en el Art. 139 inc. c) y 140 de la Ordenanza HCS N° 253/03 - Manual de Procedimiento Administrativos en el marco de lo expresado en los considerandos de la presente resolución". Asimismo, dispuso elevar al Consejo Superior las presentes actuaciones conforme a lo prescripto en el art. 139 de la Ordenanza HCS N° 253/03.

RESOLUCIÓN N° 538


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior


Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

LA RIOJA, 03 de Julio de 2017

Que, cabe aclarar, que la aludida decisión tomada por el Concejo Directivo de aquella Unidad Académica, (hoy Consejo Departamental) se efectuó teniendo en cuenta la Ordenanza HCS 253/03, actualmente derogada y siendo su reemplazo la Ordenanza C.S. N° 90 de fecha 28 de Marzo de 2017, denominada "Manual de Procedimientos y Trámites Administrativos de la Universidad Nacional de La Rioja".-

Que, impreso el trámite correspondiente intervino la Secretaría Legal y Técnica de esta Universidad quien se expidió sobre el tema en cuestión, mediante Dictamen N° 107/17, manifestando: "...Punto IV Conclusión -apartado B) (sexto párrafo) En conclusión y a los efectos de garantizar al administrado el correcto agotamiento de la vía administrativo (art.32, Ley N° 24.521) a través de una decisión definitiva del órgano universitario competente a este efecto, en virtud del recurso planteado, resulta procedente su elevación al Consejo Superior a sus efectos. Apartado C- (primer párrafo) Ahora bien, respecto a la cuestión de fondo traída para su análisis y dictamen, puede afirmarse que a tenor de lo dispuesto por los arts. 17° y 18° del Decreto Ley 19549, tanto el acto regular como irregular poseen estabilidad, o sea que en principio no puede ser revocado internamente sino que deberá ocurrirse ante la justicia a tal efecto...(séptimo párrafo) En concreto, es oportuno poner de relieve que la Acción de Lesividad, prevista en el Art. 17 in fine de la ley de procedimientos administrativos tiene por objeto esencial el restablecimiento del imperio de la juridicidad vulnerada por un acto viciado de nulidad absoluta pero que, por haber generado prestaciones que están en vías de cumplimiento, su subsistencia y efectos sólo enervarse mediante una declaración judicial en tal sentido (arg Fallos: 250:491; 302:545; 314:322, entre otros). Así las cosas y, analizados los antecedentes obrantes en estos autos se concluye sin perjuicio del mas alto criterio de ese cuerpo que los vicios denunciados por la causante que tornan nulo de nulidad absoluta el acto administrativo por el cual el Consejo Directivo aprueba el dictamen del Jurado del concurso referenciado - resolución N° 449/13- y los posteriores actos necesariamente conexos de este, en particular el acto designativo del docente en el cargo concursado, emanados del Consejo Directivo en cuestión y, que por los argumentos esgrimidos ut supra debieron ser conocidos por el administrado en los alcances indicados, para proceder a su revocatoria deber ser así resuelto por el cuerpo mediante el respectivo acto administrativo anulatorio declarativo de lesividad, como presupuesto necesario para luego ocurrir ante la autoridad judicial federal mediante la interposición de la demanda de lesividad correspondiente, a través de esta área legal; ello a los fines de resaltar el imperio de la juridicidad vulnerada por el mismo.-

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

RESOLUCIÓN N° 538

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

LA RIOJA, 03 de Julio de 2017


Que, atento al estado de autos fue remitido a la Comisión de Asuntos Académicos de este Cuerpo, quien requirió a la Decana del Departamento Académico de Ciencias de la Salud, Dra. Beatriz Córdoba el cuerpo del Expediente N° 00-03863/2013 y los registros de entrada y salida del mismo. Por lo que en repuesta a tal requerimiento la mencionada Decana le respondió que: *"...Me dirijo a Usted con el objeto de poner en su conocimiento que el Expte N° 00-03863/2013 no se encuentra en nuestra Unidad Académica. Cabe señalar que el mismo fue buscado en todas las dependencias de este Departamento, en el registro informático del Sistema de Gestión de Expedientes, como así también en los libros de entrada y salida de expedientes correspondientes, sin poder encontrar estos actuados..."*.

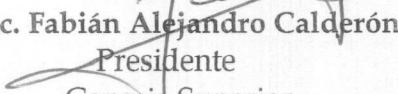
Que, asimismo, la Comisión de Asuntos Académicos en virtud de lo informado por la Decana del Departamento Académico de Ciencias de la Salud, Dra. Beatriz Córdoba sobre la inexistencia del Expediente en cuestión, sugiere considerar las pruebas incorporadas por la Docente María Alicia del V. Castillo, que obran desde fs. 76 a 86 inclusive.

Que, dando nuevamente intervención al Área Legal de esta Institución, la misma se expidió mediante Dictamen N° 316 de fecha 28 de Junio de 2017, el que en su parte pertinente expresa: *"...Punto 3- Ahora bien, por los argumentos esgrimidos no encuentro sustento que conmueva el temperamento de lo dictaminado a fs. 60,62/vta., razón por la que sigo entendiendo que los vicios denunciados por la causante que tornan nulo de nulidad absoluta el acto administrativo por el cual el Consejo Directivo (hoy Consejo Departamental) aprobó el dictamen del jurado del concurso referenciado –resolución N° 449/13- y los posteriores actos necesariamente conexos de este, en particular el acto designativo del docente en el cargo concursado, emanados de dicho órgano, resultan ostensibles y no desvirtuados conforme los informes emitidos por el Departamento Acad. de Ciencias de la Salud, de los cuales surge la inexistencia de los antecedentes que acrediten la regularidad del procedimiento concursal cuestionado....Dejando reseñado que la expedición del presente trámite, en manos del Consejo Superior, como se dijo mas arriba, se encuentra incitada mediante una orden judicial originada en una acción de amparo por mora de la administración, por lo que corresponde a dicho órgano expedirse sin mayores e injustificadas dilaciones, bajo pena de caer en la comisión del delito de desobediencia a una orden judicial, tipificado en el art.239 del Código Penal "*.

Que, del mismo modo, la Comisión de Asuntos Académicos de este Cuerpo sugiere hacer propio el dictamen de la Secretaría de Legal y Técnica que luce a fojas 91/92 vta. en lo que respecta al Punto IV, apartado B inciso 3.

RESOLUCIÓN N° 538


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaría Relatora Técnica
Consejo Superior


Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

LA RIOJA, 03 de Julio de 2017

Que, el Estatuto Universitario de esta Casa de Altos Estudios, establece en su artículo 74 inc. 4 como atribución del Consejo Superior: "... Resolver los recursos deducidos contra decisiones de los consejos departamentales, del Concejo de Investigación Científica y Tecnológica, del Rectorado y del Tribunal Universitario."


Que, este Consejo Superior, reunido en sesión ordinaria de fecha 03 de julio de 2017, luego del analizar y evaluar los antecedentes obrantes en autos dispuso por mayoría declarar nula de nulidad absoluta la Resolución del C.D.D.A.C.S. N° 449/13 y los posteriores actos administrativos lógicamente emanados de esta Administración y conexos de aquel, aclarando que se trata de un acto anulatorio no ejecutorio o meramente declarativo de lesividad, adhiriendo sustancialmente de esta manera a lo vertido en los Dictámenes N° 107/17 y 316/17 de la Secretaría Legal y Técnica de esta Universidad, sin perjuicio de la validez de las prestaciones que por el mismo se hubieren generado o estuvieren en vías de cumplimiento, sirviendo estos como fundamento suficiente para motivar el presente acto administrativo. Asimismo, se resolvió instruir a la Secretaría Legal y Técnica a que interponga ante el Juzgado Federal competente la correspondiente acción de lesividad a fin de obtener la ejecución de la pretensión anulatoria mediante un proceso judicial.

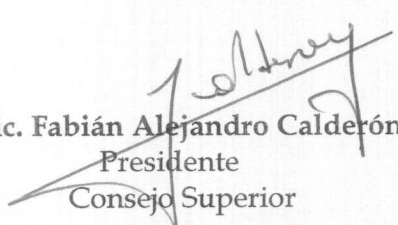
Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular y en general de lo antes "Visto y Considerado"

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: DECLARAR la nulidad absoluta de la Resolución del C.D.D.A.C.S. N° 449/13 y los posteriores actos administrativos emanados de esta Administración y conexos de aquel, en los alcances indicados en el Considerado, y sin perjuicio de la validez de las prestaciones que por el mismo se hubieren generado o estuvieren en vías de cumplimiento, conforme a lo determinado en el "Visto" y en los "Considerandos" de esta Resolución.

RESOLUCIÓN N° 1538


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior


Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

LA RIOJA, 03 de Julio de 2017

ARTÍCULO 2º: INSTRUIR a la Secretaría Legal y Técnica a que interponga ante el Juzgado Federal competente la correspondiente acción de lesividad a fin de obtener la ejecución de la pretensión anulatoria mediante un proceso judicial.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR a la causante que ha sido agotada la vía administrativa de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 y ss. y artículo 104 y ss. de la Ordenanza C.S. N° 090/2017, quedando expedita la vía judicial a través del recurso regulado por el artículo 32 de la Ley N° 24.521.

ARTÍCULO 3º: Regístrese; Comuníquese y Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 538

Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Consejo Superior

Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Consejo Superior